

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la suscrita secretaria se comunicó telefónicamente con la liquidadora que fuera previamente designada, quien informó que el deudor no ha cancelado los honorarios provisionales y demás gastos requeridos para adelantar la presente liquidación. Sírvase proveer. La secretaria, **KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2402.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDOR: JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00533-00.

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el deudor no atendió en definitiva el requerimiento efectuado en auto No. 1498 del 20 de junio de 2023, y concerniente en cancelar los honorarios provisionales y demás gastos necesarios requeridos por la liquidadora previamente designada, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación de la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios comunicando la presente decisión.

TERCERO: DEVOLVER al JUZGADO 02° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI el expediente que fuera incorporado a la presente liquidación con radicación 760013103002-2018-00298-00, en atención a la presente terminación.

CUARTO: OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI y al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS comunicando la presente decisión en virtud del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-930095 que fuera dejado a disposición de este proceso, precisando que tales

medidas vuelven a quedar por cuenta del antedicho proceso con radicación 760013103002-2018-00298-00 que volverá a ser tramitado por el JUZGADO 02° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00533-00.)